

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO 087

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 54 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 125 BIS DEL CAPÍTULO XX DENOMINADO "PREVENCIÓNES GENERALES" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROMOVIDAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LEGISLADORES LOCALES.

ANTECEDENTES

A).- Que la Secretaría de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Poder Revisor de la Constitución local, el dictamen de la Diputación Permanente relativo a la reforma de la fracción XIX bis del artículo 54 y adición del artículo 125 bis del capítulo XX denominado "Prevencciones Generales" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

B).- Que en ese sentido los integrantes del Cabildo al tener en cuenta que es de urgente resolución el presente asunto, por lo cual se abocaron al estudio y emisión del presente resolutivo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDO

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen está legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II: Que en virtud de la relevancia del dictamen de reforma constitucional realizado por la Diputación Permanente en materia de transparencia y acceso a la información pública, es importante resaltar los puntos esgrimidos por ese órgano legislativo y que su parte medular establecen lo siguiente, en primer término el considerando Sexto del dictamen de la Diputación Permanente refiere:

".....VI.- Que la primera iniciativa propone adicionar un artículo 125 bis al Capítulo XX denominado "Prevencciones Generales" a la Carta Magna local, tiene su origen en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de agosto de 2014, relativa al derecho de acceso a la información, misma que contiene la adición de una fracción VIII al artículo 116 constitucional y, que a su vez, dispone que "las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.....".

En lo que corresponde la considerando séptimo del propio resolutivo establece lo siguiente:

".....VII.- Que la segunda iniciativa propone adicionar una fracción XIX bis al artículo 54 de la Constitución Política del Estado, se encuentra encaminada a armonizar con la citada reforma constitucional federal en lo relativo a las facultades del Congreso del Estado para legislar en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en materia de administración y organización de archivos.....".

En el considerando octavo del dictamen de la Diputación Permanente, este órgano legislativo realiza su razonamiento por los cuales es procedente pronunciarse a favor de la reforma y textualmente consigna:

“.....VIII.- Dado lo anterior, esta Diputación Permanente considera viables las propuestas planteadas, toda vez que analizados sus objetivos y en ejercicio de la potestad legislativa contenida en el artículo 130 de la Constitución Política Local, en donde se establece la responsabilidad de homologar el marco constitucional local con los mandatos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso en materia de transparencia, por lo que tenemos la obligación ineludible de reformar, primeramente, la Constitución Estatal con la finalidad de destacar el status jurídico al organismo autónomo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información para posteriormente, armonizar la normatividad estatal que desarrolle el derecho de acceso a la información pública, así como las obligaciones y facultades del organismo garante, con las reformas constitucionales de 2014 y con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de mayo de 2015.....”

III.- Que por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emite el presente

ACUERDO

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Carmen, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia **DE MANERA ___ A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente consigna:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas y adiciones de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ___

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XIX bis del artículo 54 y se ADICIONA el artículo 125 bis al Capítulo XX denominado “Prevenciones Generales” de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 54.-

a XIX.

XIX bis. Expedir la legislación que asegure y garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado y sus Municipios; y que regule la integración de la estructura y el funcionamiento del organismo estatal encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho, de resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y de proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados; así como legislar en materia de organización y administración de archivos, conforme a lo dispuesto en las leyes generales de esas materias.

XIX Ter. a XXXVIII.

ARTÍCULO 125 bis.- *En el Estado de Campeche se contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.*

El organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales estará integrado por tres miembros, denominados Comisionados, mismos que serán nombrados por el Congreso del Estado por un período de seis años, sin posibilidad de reelegirse. En la designación de los Comisionados se procurará la igualdad de género.

En su funcionamiento, el organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales se regirá por los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Para ser Comisionado del organismo garante se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) *Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Tener, al menos, treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;*
- c) *Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- d) *Tener una residencia mínima de dos años en el Estado;*
- e) *No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito grave ni estar inhabilitado para el servicio público; y*
- f) *No ser ni haber sido dirigente de algún partido político, asociación religiosa, ministro de culto o secretario de alguna dependencia de los ámbitos federal, estatal o municipal, por lo menos un año antes del momento en que se realice su designación como Comisionado.*

La estructura administrativa, la organización y el funcionamiento del organismo garante en materia de transparencia y de protección de datos personales, así como el procedimiento de elección y sustitución de los Comisionados se establecerán en la legislación secundaria estatal en materia de transparencia."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.*

TERCERO.- *El Congreso del Estado expedirá oportunamente la legislación secundaria, dentro de los plazos previstos en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CUARTO.- *La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tomará las provisiones presupuestales que en su caso resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este decreto.*

SEGUNDO: Notifíquese al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Secretaria expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Grael, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN



LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO





LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Quinto punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 54 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 125 BIS DEL CAPÍTULO XX DENOMINADO "PREVENCIÓNES GENERALES" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROMOVIDAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LEGISLADORES LOCALES

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 en contra, 0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

